

zosa para la construcción de dos naves de almacenamiento de envases y productos acabados de su industria de fabricación de porcelanas en Tabernes Blanques (Valencia) y se declararon de utilidad pública dichas instalaciones.

Previsto en el artículo trece punto dos del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, que la tramitación del beneficio de expropiación forzosa se tramitará, en todo caso, por el procedimiento especial de urgencia, regulado en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento, procede, a tenor del aludido precepto, declarar urgente la ocupación de los bienes afectados.

Con ocasión de la información pública practicada, se formularon alegaciones por los peticionarios de las fincas afectadas, quienes se refirieron tanto a las características del terreno objeto de la expropiación como a estimar que la misma no era necesaria, porque la Empresa peticionaria posee terrenos en los que puede ubicar las instalaciones. De las aludidas alegaciones no obstan a la ocupación instada, sin perjuicio de que puedan incidir con efectividad en otras fases del expediente expropiatorio, las que se refieren a la unidad mínima de cultivo o a la calificación del suelo, y en cuanto a la posibilidad de modificar el establecimiento de las instalaciones, no se considera técnicamente viable, pues el traslado impediría racionalizar los procesos industriales que por el incremento de productividad que generan fundamentaron precisamente el Decreto por el que se otorgó el beneficio de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación en el Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por el establecimiento de las instalaciones de la Empresa «Lladró, S. A.», de Tabernes Blanques (Valencia), declaradas de utilidad pública por Decreto tres mil doscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de noviembre, y que se describen a continuación:

Parcela número uno, de extensión superficial setecientos treinta y uno coma veinticinco metros cuadrados. Linda: Al Norte, con la parcela de la que forma parte; al Sur, con terreno de don Fernando Aguilar Ramón y doña Amelia Guillén Rodrigo; al Este, con parcela propiedad de don Fernando Aguilar Ramón, y al Oeste, con propiedad de doña Amelia Guillén Rodrigo. Pertenece a doña Amelia Guillén Rodrigo.

Parcela número dos, de extensión superficial dos mil ciento setenta y uno coma cincuenta metros cuadrados. Linda: al Norte, con la finca de la que forma parte; al Sur y Este, con terrenos de «Lladró S. A.», y al Oeste, con terrenos de doña Amelia Guillén Rodrigo. Pertenece a don Fernando Aguilar Ramón.

Parcela número tres, de extensión superficial dos mil trescientos setenta metros cuadrados. Linda: al Norte, con la parcela de la que forma parte; al Sur y Oeste, con terrenos de «Lladró, S. A.», y al Este, con la finca de la que forma parte. Pertenece a don José María Marco Pérez.

Artículo segundo.—Las obras de construcción de las instalaciones deberán comenzar en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y concluirse antes de uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24459

DECRETO 3088/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el contrato de cesión de «Arco Exploration, Inc.», al INI de una participación del 25 por 100 en cuatro permisos de investigación de hidrocarburos y el Convenio de Colaboración que regulará las relaciones entre ambas Entidades.

Visto el escrito presentado el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro por las Sociedades «Arco Exploration, Inc.» y el «Instituto Nacional de Industria» (INI), en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que la primera, como titular, de los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Arco de Valencia uno, dos tres y cuatro», y otorgados por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y tres, cede a la segunda una participación del veinticinco por ciento en cada uno de los permisos mencionados, y el convenio que establece las normas de co-

laboración entre las Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de los mismos.

Tramitado el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la anterior Ley, procede la aprobación de dichos contratos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro entre «Arco Exploration, Inc.» (ARCO), y el «Instituto Nacional de Industria» (INI), por el que la primera cede al INI sendas participaciones del veinticinco por ciento de la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Arco de Valencia uno, dos tres y cuatro», de los que ARCO es titular en virtud de otorgamiento hecho por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de diez de octubre).

Asimismo se aprueban el convenio de colaboración y procedimiento contable de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, referidos a los mismos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI y ARCO pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones respectivas del veinticinco y setenta y cinco por ciento, con carácter conjunto y solidario, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y tres por los que fueron otorgados, en la parte que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos a que el mismo se contrae.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, que acreditarán con la entrega de una copia autorizada en la Sección de Prospección de Hidrocarburos.

Tercera.—En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», «Arco Exploration, Inc.» reemplazará las garantías que señale el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ajustándolas a la parte proporcional de titularidad mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24460

DECRETO 3087/1975, de 31 de octubre, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona A.

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Administradora del Monopolio para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «Salinas de Añana», y teniendo en cuenta que las mencionadas Sociedades poseen la capacidad técnica y financiera necesaria; que proponen trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitud presentada, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA);

«Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su condición de Administradora del Monopolio de Petróleos y en representación del mismo, con participaciones respectivas del veinticuatro por ciento, dieciséis por ciento, cuarenta por ciento y veinte por ciento el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número setecientos once.—Permiso «Salinas de Añana», de veinte mil ciento treinta y cinco hectáreas, y cuyos límites referidos al Meridiano de Madrid son: Norte, cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos N.; Sur, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos N.; Este, cero grados cincuenta y cinco minutos E.; y Oeste, cero grados treinta y cinco minutos E.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, así como a las ofertas de las adjudicatarias que se especifican en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, en el área que se otorga, sea cual sea el tiempo que el permiso se mantenga en vigor, labores de investigación, con una inversión mínima de diez millones de pesetas.

Independientemente del compromiso anterior, en el caso de que la vigencia de la totalidad o parte del permiso se prolongue más de tres años, los titulares se obligan a perforar un sondeo de investigación con un coste no inferior a los cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en el mismo hasta el momento de la renuncia las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a la titularidad, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24461 *DECRETO 3088/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el contrato de cesión de AMOCO al INI y a MEDOSA, de un 25 y 9 por 100, respectivamente, en dos permisos de investigación de hidrocarburos, y el Convenio de Colaboración entre las tres Sociedades.*

Visto el escrito presentado por «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), el Instituto Nacional de Industria (I. N. I.) y «Medosa Holding, S. A.» (MEDOSA), en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ella en treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por la que «Amoco», como titular, por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y tres, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Tarragona D y F», cede al I. N. I. y a «Medosa» sendas participaciones del veinticinco por ciento y nueve por ciento, respectivamente, en los mencionados permisos;

Visto el convenio que establece las normas que regula la colaboración entre las tres Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de los citados permisos;

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de trece de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de Energía, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro entre «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), el Instituto Nacional de Industria (I. N. I.) y «Medosa Holding, S. A.» (MEDOSA), por el que la primera cede al I. N. I. y a «Medosa» una participación del veinticinco por ciento y nueve por ciento, respectivamente, de la titularidad en los permisos «Tarragona D y F», de los que es titular en virtud del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y tres, de otorgamiento de los referidos permisos.

Asimismo se aprueba el convenio de colaboración y procedimiento contable de la misma fecha.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba «Amoco», I. N. I. y «Medosa», pasan a ser titulares de los mencionados permisos, con participaciones del sesenta y seis por ciento, veinticinco por ciento y nueve por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y tres, por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos.

Segunda.—Dentro del plazo de tres meses, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—«Medosa» deberá prestar y «Amoco» constituir nuevas garantías reemplazando las existentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, para ajustarse a las participaciones del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24462 *DECRETO 3089/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el contrato de cesión de ARCO al INI de una participación del 50 por 100 en tres permisos de investigación de hidrocarburos, y el Convenio de Colaboración que regulará las relaciones entre ambas Entidades.*

Visto el escrito presentado el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro por las Sociedades «Arco Exploration, Inc.» y el Instituto Nacional de Industria (INI) en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que la primera, como titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Tarragona A, B y C», y otorgados por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y tres, cede a la segunda una participación del cincuenta por ciento en cada uno de los permisos mencionados y el convenio que establece las normas de colaboración entre las Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de los mismos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la anterior Ley, procede aprobar dichos contratos, visto el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro entre «Arco Exploration, Inc.» (ARCO) y el Instituto Nacional de Industria (INI), por el que la primera cede al INI sendas participaciones del cincuen-